



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 21 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: NICOLÁS SANCHEZ PRECIADO
DEMANDADO	: ANDRÉS FELIPE QUINTERO PRECIADO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00300-00

NICOLÁS SANCHEZ PRECIADO actuando en causa propia presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aclarar porque en el líbello de la demanda el demandante actúa bajo la figura de endosatario en propiedad.
- Se debe aclarar el hecho segundo de la demanda por cuanto se indica que el presunto obligado a cancelar la obligación era quien debía recibir el pago.
- Debe aclarar la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de intereses de mora sobre el capital adeudado, como quiera que se señaló la fecha de vencimiento del título valor, sin tener en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente.
- Se omitió señalar el domicilio de las partes.
- En el capítulo de competencia y cuantía, se indicó que se fijaba por el domicilio de la parte, no obstante no se refirió si era la demandante o demanda.



- Se debe adecuar el acápite de anexos conforme a la documentación aportada.
- El título valor – letra de cambio aportado como base para la presente ejecución, se torna incompleto, toda vez que se allegó únicamente su parte delantera siendo necesario adjuntar la parte posterior.
- Se debe precisar respecto de las direcciones física y electrónica señaladas en la demanda si corresponden a las utilizadas por el demandado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por esos medios.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor letra de cambio, aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada en un solo escrito con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csrjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a NICOLÁS SANCHEZ PRECIADO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e80791d7d77cc607a700c7d8e6cf9b3b73cf19f695c66a8981113b86
6e310d

Documento generado en 24/08/2021 10:55:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>